



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00065-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SCOTIBANK COLPATRIA S.A  
**DEMANDADO:** JOSEPH IVAN EGEE ARIÑO

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE.** Barranquilla, veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl. 11), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra JOSEPH IVAN EGEE ARIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.140.891495, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT 860.034.594-1, representada legalmente por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$2.659.087), por el valor del capital contenido en el pagare No. 4546000001906463-5471290003233851, más los intereses corrientes y los intereses moratorios, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

NM  
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. WILSON MAZENETT VILLANUEVA, como apoderado judicial del ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT 860.034.594-1, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 003 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, de 2021.  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00065-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SCOTIBANK COLPATRIA S.A  
**DEMANDADO:** JOSEPH IVAN EGEE ARIÑO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JOSEPH IVAN EGEE ARIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.140.891495, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, HELM BANK S.A BCSC S.A, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCIDENTE, BANCO SCOTIABANK- COLPATRIA Y BANCCOOMEVA Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$3.988.630).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E. Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS  
JUEZ

NM  
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 23 de marzo de 2021

Oficio No. 0433-2021J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00065-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SCOTIBANK COLPATRIA S.A  
**DEMANDADO:** JOSEPH IVAN EGEE ARIÑO

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a JOSEPH IVAN EGEE ARIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.140.891495, en las siguientes entidades financieras, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, HELM BANK S.A BCSC S.A, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCIDENTE, BANCO SCOTIABANK- COLPATRIA Y BANCCOOMEVA Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$3.988.630).*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA

NM

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4